

93

ÓSC O O O U I K { à i ^ Á
 á ^ Á a a a c Á ^ & ; ; ^ } c É
 O M P Ó C E T Ó P V U Á
 S O O S K O E c : || Á F F Í Á
 S O V O E D I L Á a a c : || • Á Á
 + a a a) Á X O M F G G J Á
 + a a a) A D Á F E Á G Á
 + a a a) A Á Á H Á A a Á
 S V O E U Ó O U É

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0376/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Salina Cruz.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno.

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/209/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0376/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19"

de Salina Cruz; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una **Multa** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

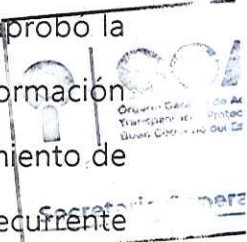
- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Séptima Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el ocho de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0376/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcionara al Recurrente el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos, el Acta de Selección de Obras y el Acta de Integración del Comité de Obras para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de manera total y a su propia costa.-----

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del diez al veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento del veinticuatro al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 34.-----

- - - **TERCERO.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha ocho de



94

octubre del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- **QUINTO.** Por determinación de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, impuso al ciudadano Gibrán Giovanni Altamirano Alvarado, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio; sin que hasta la fecha, exista cumplimiento a la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado.-----



--- **SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se dio vista al Consejo General del Órgano Garante para la imposición de la medida correspondiente al servidor público responsable. Por lo que, por determinación de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General impuso una MULTA como medida de apremio al ciudadano Gibrán Giovanni Altamirano Alvarado, sin que a la fecha dicho servidor público en su calidad de responsable de la unidad de Transparencia haya dado cumplimiento.-----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, a efecto de imponer la medida de apremio respectiva, mediante oficio de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, solicitó al Director de Tecnologías de dicho órgano, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0167/2021, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante,

\$

2

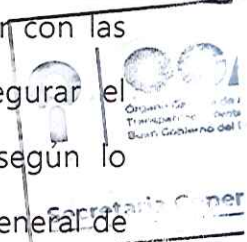
2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Gibrán Giovanni Altamirano Alvarado, oficio que obra agregado en autos; sin embargo, dado que dicho servidor público ha sido reincidente en una infracción de la misma naturaleza, con fundamento en el artículo 53 fracción III del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **multa**, será impuesta al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. - - - - -

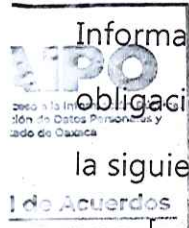
- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, representado por el Presidente Municipal, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

al respecto. Situación de la que tuvo pleno conocimiento, ya que en el apartado de la determinación de fecha quince de junio de dos mil diecinueve relativo a la multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia, en el punto Segundo, se ordenó hacerle de su conocimiento dicha determinación, para su debida atención, notificándosele por oficio número IAIPDP/SGA/0449/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, como consta en la fojas 80 y 81 que obran dentro del presente recurso de revisión; así mismo dentro de dicha determinación, fue requerido el Presidente Municipal para que instruyera al Titular de la Unidad de Transparencia a cumplir con la resolución, apercibido que, para el caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para ello, se le impondría la medida de apremio correspondiente. Sin que haya dado cumplimiento a la resolución que nos ocupa, dentro del plazo que le fue concedido. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----



----- *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink]

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV 2 19

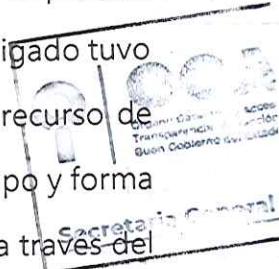
cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, considerará los siguientes elementos: -----

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que la intencionalidad radica en que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento, se iniciaría el procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el nueve de octubre de dos mil diecinueve al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos años y dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 COVID-19

96

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia y del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Salina Cruz**, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - - - -

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números:

R.R.A.I.0276/2019/SICOM, R.R.A.I.0042/2020/SICOM, R.R.A.I.0036/2020/SICOM,

R.R.A.I.0345/2019/SICOM, R.R.A.I.0352/2019/SICOM, R.R.A.I.0040/2020/SICOM,

R.R.A.I.0353/2019/SICOM, R.R.A.I.0044/2020, instruidos en contra del Sujeto

Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se dictaron Medidas de Apremio en

contra del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado

por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos

recursos de revisión. Así mismo, en el contenido de dichas determinaciones, se

ordenó hacerle del conocimiento al Presidente Municipal, así también, le fue

requerido que, instruyera al Responsable de la Unidad de Transparencia a

cumplir con la resolución. Sin que haya dado cumplimiento en el plazo

establecido para ello. - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima**

consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA). Lo

anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se

violenta ninguna garantía. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

DETERMINACIÓN

PROCESO DEL RECURSO DE REVISIÓN AL PERSONAL DE SALUD
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX de su Reglamento Interno y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **JUAN CARLOS ATECAS ALTAMIRANO**, en su calidad de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0376/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello. -----

--- Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su último párrafo, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y al Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción III de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

~~~~
Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0376/2019/SICOM; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL; MEDIANTE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

2021 ANO DE LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 COVID-19

